RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2020-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2019

RECURRENTE: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la resolución de seis de mayo de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, recibida el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo declara infundado y confirma el acuerdo recurrido, glósese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional 228/2019, y con fundamento en el artículo 44, párrafo primero , de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ordena en el fallo, **notifíquese por oficio a las partes.** 

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Con fundamento en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup>, 9<sup>6</sup> y Terçero Transitorio<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de mañera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]. 

2 Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2020-CA **DERIVADO** DE **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2019**

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente proveído y de la resolución de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2988 y 2999 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 6219/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario-respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectívo con el uso de la FIREL.

7 Tercero, Transiforio. La integración y, trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por modios electrónicos sin

Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN. Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su júrisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

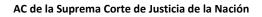
autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días <sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Articulo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 2/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 74201



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Éstado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:49:29Z / 13/08/2021T15:49:29-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	75 f8 82 03 e6 5f ea b2 4c b1 7d cf a7 a0 48 e	f 7a 5d 32 1e f1 4b eb d0 73 fd 32 f9 3e 04 5f 40 96 ec da	a8 18 90 1f 3d	ba e1	68 7e c7 01		
	95 ec 47 37 83 00 f9 1a b3 29 a5 7c cc 06 0c d	:9 36 95 63 b8 19 76 1e 79 ef 28 8f 5e 61 c7 82 d9 91 d9	5b b8 19 6d c7	bd θc	1b 1b 78 0d		
	2d 73 29 ca 1d ab f3 60 82 55 a2 80 24 eb 31	57 ce f5 1c 90 94 eb b1 28 fb 89 b4 78 20 b9 93 03 66 14	fd f0 9b 5e 79	5a 73	89 8f 66 81 b2		
	76 b9 0f 79 fc 48 cc 73 4b b0 13 bb 1b 89 fb d1 1e 47 62 7c 24 43 ae 32 c8 c8 6e <del>06 60 4f 9</del> 8 e7 bb e7 a5 f3 95 c2 3a e9 06 e3 02 8e 78 b1						
	50 2a b0 ca 60 6d 86 1e 65 a6 d0 aa ef 72 68 fb 5d 49 08 fb 2f 4b 20 e4 17 d3 a6 b5 44 f0 7a 56 13 85 99 c4/b2 0d f4 79/bb c3 08 1b 5d 80						
	5b 36 8c 57 2f aa 0c 7e 44 f7 94 75 5c a2 01 f2 43 27 48 18 c1 37 43 6e 7a a9 c1						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:49:29Z/ 13/08/2021T15:49:29-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T20:49:29Z / 13/08/2021T15:49:29-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4017260					
	Datos estampillados	41DBF92461A7AC5BCADF547842FC29E02E58C9FF4I	-638F002F6817	DC6F	DF2445		
	·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T17:19:15Z / 13/08/2021T12:19:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	b5 0a ef 79 b3 23 7e 3c 02 95 81 e0 88 b2 4k	o f9 36 af 1c bd 6a 99 6e b4 85 63 90 fb 28 75 b6 e7 d1 d8	16 bd 88 1e 39	79 79	45 13 5a 1a	
	73 20 48 20 f1 46 1b c0 8f a4 06 eb d0 c9 01	f3 cf f6 b7 54 98 fe bb d0 6d 54 98 66 c2 06 09 85 e8 4f e	3 f9 e7 43 93 94	4 d5 al	o 0f 92 ee ca	
	78 d8 ad 4f 81 18 93 4a ba 1d 40 cb 6a 95 d3	3 e2 1e d1 67 9d 83 43 68 df bc 6d 07 5c 9a c8 ad 92 f9 7d	a5 59 5c c4 04	6c ab	e7 7b 39 4c	
	52 d4 b8 83 7e a3 ba f3 b9 49 30 43 7f 46 01	cf e7 60 06 0f 56 79 f1 68 2e 46 8c 97 cb db b8 f1 e7 28 3	35 c8 16 71 ab a	a3 03 f	1 f6 8a 54 bi	
	ea 32 3b 5b 27 7b 05 b9 cb 97 22 79 8a e1 1	1 0b a3 53 c0 c5 95 9d 23 e6 a0 65 d4 e9 b4 0e c5 e0 6c	ee 6a fe 49 5e 7	70 d3 5	55 ac 10 5c 9	
	5a 17 96 b6 0c ca ed 54 d6 86 a1 6d cd c8 7f	f 95 79 8a 4f 8a 68 54 1b 38 7f e2 6e 7b d7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T17:19:15Z / 13/08/2021T12:19:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/08/2021T17:19:15Z / 13/08/2021T12:19:15-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4016084				
	Datos estampillados	EDDD8B4AEEA678003604BA301721244F3685C27274	710BBD5FBB5I	D236E	6C8F24	